



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 6313040030012021-00383-00
Int. 02.10.20.115.270.30-009

Subsanada oportunamente la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL de PERTENENCIA, presentada por el señor Danilo Saavedra contra los señores Milciades Castro Zambrano, Irma Judith Castro de Cardozo, Euclides Castro Saavedra, Nelfy Lucero Castro Mosquera, Eulises Castro Zambrano, Berta Mosquera Ramírez y María Eulalia Castro Mosquera; y contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, y como cumple los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, es viable admitirla.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 numeral 6º del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal de pertenencia, presenta a través de apoderado judicial por el señor Danilo Saavedra contra los señores Milciades Castro Zambrano, Irma Judith Castro de Cardozo, Euclides Castro Saavedra, Nelfy Lucero Castro Mosquera, Eulises Castro Zambrano, Berta Mosquera Ramírez y María Eulalia Castro Mosquera; y contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

Segundo: NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados determinados y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de proceso, e **INFÓRMESELES** que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Al respecto y como en demanda se afirma desconocerse el domicilio y lugar de notificaciones físicas y electrónicas de los señores Milciades Castro Zambrano, Euclides Castro Saavedra, Nelfy Lucero Castro Mosquera, Eulises Castro Zambrano, Berta Mosquera Ramírez y María Eulalia Castro Mosquera y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la carrera 34 No. 19-52 del barrio San José, de Calarcá, Quindío, se ordena su **EMPLAZAMIENTO** para que comparezcan a recibir notificación personal de este auto.

En consecuencia, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien que se pretende usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; vaya que deberá contener los siguientes datos escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros:

- La denominación del presente Juzgado.
- El nombre del demandante.
- El nombre del demandado.
- El número de radicación del proceso.
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- La identificación del predio.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido. Se **ADVIERTE** que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cuarto: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-27290, **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Quinto: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dará cumplimiento al artículo 375 en sus numerales 7, inciso 6, y 8 del C.G.P.

Sexto: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Séptimo: El demandante **DEBERÁ** cumplir con el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura; esto es allegar, en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio a usucapir y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Hecho lo anterior, por secretaría **PRACTÍQUESE** la inclusión, conforme lo indica la norma referida.

Octavo: RECONOCER personería para actuar, al doctor Luis Eberto Pineda Peña.

Noveno: Al proceso **IMPRÍMASE** el trámite Verbal.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

3

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44594cc50ab96a5e6889263adb57d26848986f3a7dad0ef4c70a244c245009c**

Documento generado en 12/01/2022 09:46:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>